



# LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625, 7º PISO  
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235  
ASUNCION - PARAGUAY

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la Ley misma. (Art. 715 Cód. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán éstas últimas.-----

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.  
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

#### OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (3) tres días, de los actos u omisiones del Tomador y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

#### SUMA ASEGURADA

Cláusula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la Licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato al Asegurador (Art. 1.530 Código Civil).  
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de (7) siete días deberá notificar su decisión de rescisión del contrato (Art. 1.582 Código Civil). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación al Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacerse la denuncia (Art. 1.583 Código Civil).

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

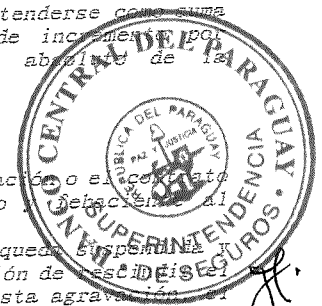
#### DENUNCIA DEL SINIESTRO Y SU VERIFICACIÓN

Cláusula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de (3) tres días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Artículos 1.589 y 1.590 del Código Civil.

El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extinción de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

#### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Cláusula 7) El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1.597 del Código Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1.591).





# LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625, 7<sup>mo</sup> PISO  
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235  
ASUNCION - PARAGUAY

## SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1.476 y 1.616 Código Civil).

## EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1.472 Código Civil).

## PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador o concurren otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste. (Arts. 1.473, 1.485 y 1.606 Código Civil).

## MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarías será el último declarado (Art. 1.559 y 1.560 Código Civil).

## COMPUTOS DE PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán corridos, salvo pacto expreso en contrario.

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al asegurado por el contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1.579 del Código Civil.

## PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1.609 Código Civil).

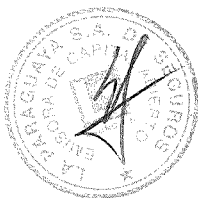
## PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando prescriben las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1.560 Código Civil).

Asunción, de de 1.9 .-



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA RENE BARRERA G.  
Sub Gerente General





# LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625, 7º PISO

TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235

ASUNCION - PARAGUAY

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

#### CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS

#### GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

ANEXO Nº 12

##### OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador (Proveedor), el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de suministro y/o de servicios que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado. Se establece expresamente para el caso de incumplimiento del Tomador de cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

##### RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Queda entendido y convenido que, el Asegurador solo quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).

b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero, de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños de los bienes por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, cición u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

##### INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el Asegurado de diez días.

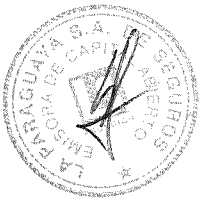
El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la Denuncia de Siniestro (Cláusula 6 Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;

b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

Asunción, de de 1.9 .-



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Asegurado

*[Signature]*  
FRANCISCA ENCINAS  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625, 7<sup>MO</sup> PISO  
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235  
ASUNCION - PARAGUAY

**CAUCION - CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTIA DE LA ADJUDICACION**  
**SOLICITUD DE SEGURO**

TOMADOR: .....	RUC o CI: .....
DOMICILIO: .....	TELEF.: .....
ASEGURADO: .....	
DOMICILIO: .....	TELEF.: .....

Fecha de emision: .....	Poliza N°: .....
Plazo: .....	Vigencia: Desde: ..... Hasta: .....
Licitacion o Concurso de Precios N°: .....	
Capital Asegurado: .....	

**OBJETO DE LA LICITACION O CONCURSO DE PRECIOS:**




Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emision del seguro de caucion se resuelva por esa Compania de conformidad con las Condiciones de coberturas habituales y sobre la base de la informacion, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compania .

A los efectos de esta solicitud se define como ASEGURADO: la entidad licitante o beneficiario de la presente poliza;

COMPANIA: es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO; TOMADOR: es la empresa que solicita la cobertura de la poliza motivo de la Licitacion Publica o Concurso de Precios

PRIMA:	Gs.	.....
RGOS. ADM.	Gs.	.....
I.V.A	Gs.	.....
PREMIO	Gs.	.....

ASUNCION, .... de ..... de 1.9.....

.....  
Firma del Agente

.....  
Firma del Tomador

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anonima de Seguros  
Empresa de Capital Abierto  
*[Signature]*  
FRANK RENE ENCHETA G.  
Sub Gerente General